



GOBERNACION DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
UNIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Cartagena de Indias, 17 de marzo de 2010

Señor
JESUS EDUARDO AMADOR
Cartagena de Indias D. T. y C.

REF: Solicitud de copia que reposan en el expediente de la Liga de Karate do de Bolívar.

Cordial saludo.

En atención al objeto de la referencia, me permito hacer entrega, de 35 folios auténticos fotocopiados, útiles y escritos correspondientes a los estatutos de la Liga de Karate Do de Bolívar, copia de la resolución autentica N° 681 del 10 de septiembre de 2009, y los soportes por los cuales se expidió dicha resolución.

Atentamente,

ELIZABETH CUADROS GUTIERREZ
Coordinadora Unidad de actos Administrativos
Departamento Administrativo Jurídico

Elaboro Jesús Miguel Muñoz Morales
Auxiliar Administrativo S. A. A.
Departamento Administrativo Jurídico

D.A.J

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
GOBERNACION DE BOLIVAR

Dirección: Centro Cartagena de Indias Plaza de la Proclamación #4-21





GOBERNACION DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
UNIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Cartagena de Indias, 17 de marzo de 2010

Señor

JESUS EDUARDO AMADOR

Cartagena de Indias D. T. y C.

REF: Solicitud de copia que reposan en el expediente de la Liga de Karate do de Bolívar.

Cordial saludo.

En atención al objeto de la referencia, me permito hacer entrega, de 35 folios auténticos fotocopiados, útiles y escritos correspondientes a los estatutos de la Liga de Karate Do de Bolívar, copia de la resolución autentica N° 681 del 10 de septiembre de 2009, y los soportes por los cuales se expidió dicha resolución.

Atentamente,

ELIZABETH CUADROS GUTIERREZ

Coordinadora Unidad de actos Administrativos

Departamento Administrativo Jurídico

Elaboro Jesús Miguel Muñoz Morales
Auxiliar Administrativo S. A. A.
Departamento Administrativo Jurídico

D.A.J

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
GOBERNACION DE BOLIVAR

Dirección: Centro Cartagena de Indias Plaza de la Proclamación #4-21



Hoja 1

CAPITULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN

Con el nombre de *Liga de Karate-Do de Bolívar*, cuya sigla es *L.K.B.* funcionará este Organismo que en adelante y para todos los efectos de este estatuto se denominará "*L.K.B.*"

ARTICULO 2. DEFINICIÓN

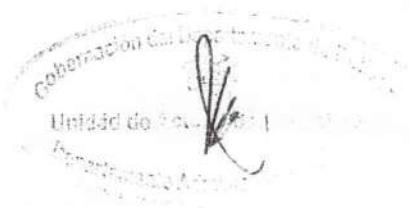
La *L.K.B.* Es un organismo Deportivo sin animo de lucro, dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público, cumpliendo con los fines y objetivos que le son propios por la Federación Colombiana de Karate-Do.

ARTICULO 3. DURACIÓN

El término de duración de la *L.K.B.* es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES

Los colores distintivos de la *L.K.B.* que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán que para efectos deportivos sean los oficiales del Departamento de Bolívar y o del Distrito de Cartagena de Indias, que son: *Amarillo, Rojo, Verde* y *Negro*, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.



CAPITULO II

ARTICULO 5. DOMICILIO

La sede y domicilio legal de la L.K.B. será la ciudad de Cartagena de Indias Departamento de Bolívar, fijado por la Asamblea de afiliados para un periodo de cuatro (4) años, que se inicia el día 4 de Febrero vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de la L.K.B. requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los afiliados en uso de sus derechos.

} Cambio

ARTICULO 6. JURISDICCION

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la L.K.B. tendrá jurisdicción en el Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias y el resto del Departamento de Bolívar.

ARTICULO 7. OBJETO

El objeto de la liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de Karate-Do y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del Departamento de Bolívar e impulsar programas de interés público y social. Cuyos fines esenciales son:

A. Orientar, representar, coordinar y defender los intereses de los Clubes afiliados a la L.K.B. con el objeto de lograr una mayor eficacia en la promoción Deportiva.

B. Propugnar porque los Clubes afiliados cumplan cabalmente con la función social que le corresponde y lograr el proceso del Deporte Departamental y Regional, organizando actividades del mismo orden así como también las actividades de carácter local, comunal y Distrital, para buscar un mejoramiento del rendimiento del Deporte a nivel Nacional.

} Cambio



Defensor

Hoja 3

- C. Colaborar con el estado y otras entidades con el fin de conseguir la infraestructura necesaria para que el deporte organizado pueda conseguir sus objetivos.
- D. Buscar con quien corresponda normas que permitan el desarrollo del Karate-Do, actualización y organización para que lo lleven a nivel internacional, a dar una mejor recreación y un estímulo a la educación física.
- E. Ejercer el derecho de petición, enlace y representación en beneficio de la L.K.B. entre los organismos del estado a nivel Nacional, Departamental y Distrital, entre las entidades internacionales y entre las empresas privadas que se interesen por brindar apoyo al Deporte.
- F. Realizar, dirigir, coordinar y avalar todas las actividades deportivas formativas y recreativas que se relacionen con el Karate-Do, al interior del departamento de Bolívar y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- G. Obtener y mantener la Afiliación a la Federación Colombiana de Karate-Do.
- H. Velar que el Deporte se practique de manera que no perjudique la salud de los Deportistas y por la aplicación de los sistemas de control al uso de sustancias prohibidas.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA

La L.K.B. tendrá la siguiente Estructura Funcional:

- A. Organismos constituyentes, representado por los Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores Afiliados.



*El revisor fiscal debe ser elegido por la
asamblea*

Hoja 4

B. Un órgano de dirección, representado por la asamblea de afiliados.

C. Un Órgano de Administración Colegiado constituido, por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos fijaran una fecha para designar

los cargos de: **Presidente (a)** **Vicepresidente (a)**

Tesorero (a) **Secretario (a)** **Vocal**

Con la veeduría del Revisor Fiscal elegido en la Asamblea, el
Presidente será el Representante Legal de la L.K.B.

D. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de velar porque se cumplan las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la L.K.B.

E. Un Órgano de Disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo, integrado por tres miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el órgano de Administración Colegiado.

F. Una Comisión Técnica, cuya conformación y Funciones será reglamentada por la L.K.B. como ente Asesor y Dependiente. Conformada de la siguiente manera:

Comisión Técnica de Karate General: Integrada por dos (2) miembros

Comisión Técnica de Karate Tradicional: Integrada por dos (2) miembros.

G. Un Colegio de Árbitros y Jueces, cuya constitución y funciones, será reglamentado por la L.K.B. como ente asesor y dependiente.



CAPITULO III

ARTICULO 9. CONSTITUCIÓN - ojo

La L.K.B. estará constituida como una asociación o corporación por un mínimo de siete (7) Clubes Deportivos, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la practica del deporte de Karate-Do, o modalidad deportiva de Karate, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y/o Clubes Promotores dotados de Reconocimiento Deportivo Vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte de Karate-Do.

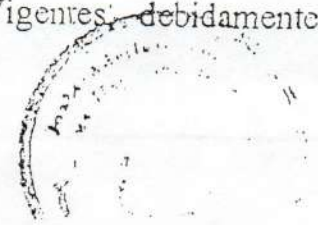
En ningún caso la L.K.B. podrá funcionar con menos de siete (7) Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores.

— ojo

ARTICULO 10. AFILIACIÓN

Para que un Club Deportivo y/o Promotor pueda obtener afiliación a la L.K.B. deberá presentar solicitud escrita firmada por el responsable del Club o el Representante Legal, según el caso, a la cual se anexara:

- A. Constancia actualizada sobre la vigencia del Reconocimiento Deportivo y copia del mismo, expedida por la Junta Administradora Seccional de Deportes Coldeportes Bolívar.
- B. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la L.K.B. con indicación de su edad y sexo, distribuidos en las diferentes categorías por edades, estatura, pesos y en las ramas femenina y masculina.
- C. Tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos en el deporte del Karate-Do. Si se trata de Club Deportivo los deportistas inscritos, en ningún caso pueden ser menos de diez (10). Se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la Federación Colombiana de Karate-Do, respecto al mínimo de deportistas exigidos en esta disciplina o modalidad.
- D. Copia autenticada de los Reglamentos Vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea.



Hoja 6

F. Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a 30 días a la fecha de petición de la afiliación.

PARAGRAFO: Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la L.K.B. dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del club y/o L.K.B. y sancionado por el Tribunal Deportivo, siempre que la conducta este consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Karate-Do.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN

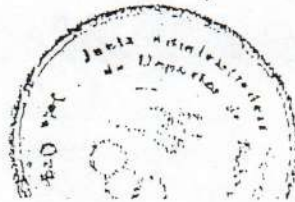
La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos Afiliados a la L.K.B. corresponde al Organó de Administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos Legales, Estatutarios y Reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12. El Organó de Administración Colegiado dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición o recibida y estén cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTICULO 13. SUSPENSION DE LA AFILIACION.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la L.K.B. y vencimiento, suspensión o cancelación del Reconocimiento Deportivo, en cuyo caso la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal Deportivo.



Hoja 7

B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la L.K.B.

C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la(s) convocatoria(s) a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.

D. Por no asistir, sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la L.K.B. La no asistencia debe ser comunicada por escrito con 24 horas posteriores a la Asamblea.

E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACION.

La Afiliación a la L.K.B. se pierde por una o más de las siguientes causales:

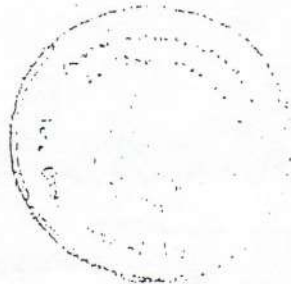
A. Por no contar con el mínimo de afiliados exigido en el artículo-10º, del literal C de estos del Estatuto.

B. Por disolución del organismo afiliado.

C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fuè creado.

D. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a la L.K.B. por escrito, con la firma de la persona responsable del club, o de su Representante Legal, según el caso.

ojo → E. Por deliberada insistencia en mantener vigente cuatro (4) meses la situación que ha motivado la suspensión.



Hoja 8

ARTICULO 15. ORGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión son impuesta por el Tribunal Deportivo de la I.K.B. salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del Reconocimiento Deportivo en cuyo caso la sanción es automática y no requiere el consentimiento del Tribunal Deportivo, e igualmente cuando la Desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Organo de Administración.

CAPITULO IV.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la L.K.B.

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la L.K.B. desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la L.K.B.
- E. Informar detalladamente a la L.K.B, anualmente o cada vez que esta lo solicite, sobre sus labores Deportivas y/o Administrativas.
- F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la L.K.B. Los Clubes deberán enviar 15 días despues de la Asamblea General Ordinaria de la L.K.B. las actas del desarrollo de las mismas.
- G. Llevar una relacion de sus afiliados con indicacion de la resolucion de Reconocimiento Deportivo.
- H. Estimular la practica del deporte de l Karate-Do y sus modalidades y difundir sus reglas.

A@FAS

ojo

relacion de Afiliados

Hoja 10

- I. Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo y afiliación vigente.
- J. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Organo de Administracion.

ARTICULO 17. DERECHOS. *de los Clubes*

Los Clubes afiliados a la L.K.B. tendran entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la L.K.B. mediante delegado debidamente acreditado.
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
- C. Solicitar convocatoria a la Asamblea
- D. Solicitar y recibir de la L.K.B. Asesoría en Aspectos Administrativos, Deportivos, y Técnicos etc.
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la L.K.B.
- F. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, y los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Organo de Administración.



CAPITULO V

DEL ORGANO DE DIRECCION

ARTICULO 18. La Asamblea de la L.K.B. es el máximo Organó de Dirección, Decisión y Deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el estatuto de la L.K.B. los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- B. Establecer Políticas que orienten la gestión de la L.K.B. Administrativa y Deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades Deportivas, Financieras y Administrativas de la L.K.B.
- D. Aprobar a improbar los informes Financieros y Balances que debe presentar el Organó de Administración.
- E. Reunirse en Asamblea General Extraordinaria la 2da semana del mes de Octubre para analizar y aprobar los presupuestos de los ingresos egresos requeridos para el funcionamiento de la L.K.B.
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- G. Revisar los actos del Organó de Administración.
- H. Elegir los miembros de los Organos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- I. Delegar en el Organó de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente.

Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados.

K. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Organó de la L.K.B.

ARTICULO 19. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la L.K.B. se constituye con la presencia física de un Delegado con voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

ARTICULO 20. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la L.K.B. y en su defecto por el Vicepresidente si lo hubiere.

→ En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 21. SECRETARIA

→ La secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario (a) de la L.K.B, pero, en su defecto, quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 22. ACREDITACIONES

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Responsable o Representante Legal del Club Afiliado, documento que se entregará a la secretaria de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO. Cuando se realizan dos o mas sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

Hoja 13

ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEA.

Habrà dos (2) clases de Asambleas: a) Ordinarias y b) Extraordinarias

La Asamblea Ordinaria se reunirà anualmente la primera semana del mes de Febrero del respectivo año.

La Asamblea Extraordinaria podrà reunirse en cualquier època con el fin de resolver asuntos específicos

ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

El Presidente de la L.K.B. convocarà a reuniòn Ordinaria de la Asamblea mediante resoluciòn que comunicarà por escrito y con diez (10) días hábiles de antelaciòn a la fecha fijada para la reuniòn a todos y cada uno de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, al Ente Departamental correspondiente y a la Federacion Colombiana de Karate-Do.

La resoluciòn indicara la fecha, hora, lugar y el orden del dia para la reuniòn.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexaràn los informes de Labores, de Cuentas y Balances, copia del Acta de la ùltima Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de los presupuestos aprobados en el mes de octubre para el siguiente ejercicio y toda informaciòn sobre los asuntos que deban tratarse y resolverse en la Asamblea, como tambièn una relaciòn de los afiliados que puedan participar en la reuniòn con voz y voto, anexando ademàs la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo del Tribunal Deportivo que lo suspendiò.

ARTICULO 25. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del dia de la Asamblea Ordinaria constarà de los siguientes puntos:

A. Llamado a lista, recepciòn y revisiòn de credenciales.

Hoja 14

- B. Verificación del quorum e instalación.
- C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores, de cuentas y balance presentado por el Organó de Administración.
- D. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación del estado de cuentas y el balance y presupuesto.
- E. Estudio y adopción de programas.
- F. Elección de los miembros del Organó de Administración.
- G. Elección de los miembros del Organó de Control.
- H. Elección de los miembros del Organó de Disciplina.
- I. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- J. Discusión y votación de proposiciones y varios.

PARAGRAFO: Los puntos consagrados en los ordinales F,G,H,I, se aplicarán cuando corresponda.

ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
La Asamblea de la L.K.B. se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes específicos y se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Organó de Administración mediante resolución.
- B. Petición del Revisor Fiscal.
- C. Resolución expedida por el Director del Ente Departamental o la Junta Administradora de Deportes Coldeportes seccional Bolívar.

Peticiones motivadas

Hoja 15

10. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o Representantes Legales, según el caso, de cuando menos dos terceras partes de los Clubes Afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Para convocar la reunión Extraordinaria de la Asamblea de la L.K.B. se procederá como lo establece el artículo 24° del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo ocho (8) días hábiles.

ARTICULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS

Oligatoriedad y terminos para atender peticiones de reunir extraordinariamente la Asamblea. El Organo de Administración dispondra de ocho (8) dias habiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunion Extraordinaria de la Asamblea de la L.K.B. formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes Afiliados. Solo podra negarse a convocarla cuando el tema a tratar sea contrario a las normas legales, estatutarias, reglamentarias al objeto de la L.K.B.

ARTICULO 29. REUNION POR DERECHO PROPIO

Cuando el Organo de Administración niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los Clubes Afiliados, de convocar la Asamblea a reunión Ordinaria o Extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término establecido en los artículo 24° y 27° del estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de la L.K.B. La Asamblea reunida tendrá plena validez.

Hoja 16

ARTICULO 30. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La Asamblea de la L.K.B. podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes Afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros, adopción o cambio de domicilio de la L.K.B. y adopción o cambio de sus estructuras, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes Afiliados.

ARTICULO 31. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quorum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quorum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1/2) hora, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quorum, se citará para el día inmediatamente siguiente, a la primera hora establecida en la convocatoria y en estas circunstancias la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de un número cualquiera de delegados de los Clubes Afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior que requieren de un quorum calificado.

PARAGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS

DECISIONES Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30º de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes Afiliados.



Hoja 17

ARTICULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán secretas, la secretaria llamara uno por uno a los delegados debidamente acreditados, quienes depositaran su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designara una comision que se encargara de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea Ordinarias o Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a lo establecidos en el orden del dia fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados en el presente estatuto, es obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistias.

ARTICULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Organó del L.K.B. cumpla con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la L.K.B. del Deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvien del tema que se trata, se utilicen expresiones descómedidas o que desgeneren al terreno personal.

ARTICULO 36 CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los afiliados a la L.K.B.

Y en consecuencia permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen. Iniciada la reunión de Asamblea, esta se puede realizar en una o más de dos (2) sesiones en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día son indivisibles. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa la parte donde se interrumpió.

PARAGRAFO I. Si iniciada una reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

PARAGRAFO II. Si en el desarrollo de una reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las desiciones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del tribunal Deportivo para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTICULO 37. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA.

Las impugnanaciones del organo de dirección se harán ante Coldeportes Nacional.

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

ARTICULO 38. La L.K.B. será Administrado por un Organó de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO: Para que una persona pueda ser elegida miembro del Organó de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 39. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Organó de Administración serán inscritas en la secretaria de la Asamblea y presentadas ante los Delegados por quienes las postulan.

ARTICULO 40. El periodo para el cual se eligen los miembros del Organó de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día ocho (8) del mes de febrero de 1998.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del organó de Administración se entiende que es para completar el periodo.

ARTICULO 41. Cuando un miembro del Organó de la Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a 5 reuniones consecutivas o 7 no consecutivas, durante un término de 6 meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARAGRAFO. Cuando por renunciaciones o inasistencia, los miembros del Organó de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el revisor fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano del del Deporte Coldeportes, o la L.K.B. convocará la Asamblea para que elija su reemplazo.

Handwritten notes:
debió darse el 22 de Nov. de 98
2/5 25:33

HOJA 20

ARTICULO 42. Las decisiones del organo de Administración se tomará mediante resoluciones y de sus liberaciones se dejará constancia en actas pudiendo ser impugnadas ante Coldeportes Nacional, constituyendo quorum
→ Para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros. ←

ARTICULO 43. Por lo menos las dos (2) terceras partes de los miembros Del organo de administración debe residir el domicilio de la L.K.B.

- A. PRESIDENTE , quien será el representante legal de la L.K.B.
- B. VICEPRESIDENTE
- C. TESORERO (A)
- D. SECRETARIA (A)
- E. VOCAL.

La L.K.B. establecerá como minimo tres (3) miembros para conformar el organo de Administración . Se recomienda señalar un vicepresidente teniendo en cuenta que es la persona que debe remplazar al presidente en ausencias temporales o definitivas.

ARTICULO 45. FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL PRESIDENTE

El Presidente es el representante legal de la L.K.B., En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras las siguientes funciones:

- A Presidir las reuniones de Asamblea
- B Convocar y presidir las sesiones del organo de Administración
- C Presentar a la Asamblea los informes laborales, anualmente o cuando esta lo solicite.

Hoja 21

- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la L.K.B y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Organó de la Administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos
- E. Ordenar los gastos y firmar, los giros sobre los fondos de la L.K.B
- F. Representar a la L.K.B. por sí o por delegación, en los actos públicos y privados
- G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO: El presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Organó de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Organó de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitiva de éste, si es falta definitiva, el organó de administración confirmará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar al Vicepresidente.

DEL TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la L.K.B, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de Ingresos de la L.K.B. cualquiera que sea su origen y expedir los Comprobantes correspondientes.
- B. Velar por que los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la L.K.B.
- C. Informar al Organó de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la L.K.B.
- D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Organó de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.

Hoja 22

E.

Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.

F.

Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Organó de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.

G.

Girar, conjuntamente, con el Presidente sobre los fondos de la L.K.B.

H.

Prestar fianzas y seguros expedidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la L.K.B.

I.

Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Organó de Administración.

DEL SECRETARIO.

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

A.

El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.

B.

Llevar las Actas de las reuniones de Asamblea y del Organó de Administración.

C.

Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.

D.

Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la L.K.B. si los hubiere.

E.

Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la L.K.B.

F.

Diligenciar los asuntos de carácter oficioso

G.

Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Organó de Administración.

DEL VOCAL

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Organó de Administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el Organó de Administración.

ARTICULO 46. REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El Organo de Administración se reunirá ordinariamente una vez a la semana, en el domicilio de la L.K.B. y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros ó el Revisor Fiscal.

ARTICULO 47. FUNCIONES GENERALES

El Organo de Administración de la L.K.B. cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- Pres.* A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- Tes.* B. Administrar Económica y Administrativamente a la L.K.B. utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto con las normas legales y el presente Estatuto.
- Pres.* C. Cumplir y hacer cumplir a los Afiliados as disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias.
- Ofi.* D. Expedir las normas que se considere conveniente para la buena marcha del Deporte del Karate-Do y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente Estatuto.
- Nice.* E. Proponer Reformas Estatutarias.
- Pres.* F. Convocar a la Asamblea de la L.K.B.
- Vice* G. Programar y promulgar las normas que regirán las Competiciones y Eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro del Tribunal Deportivo de la L.K.B. conforme a las normas Legales.
- Local.* I. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la L.K.B. la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Karate-Do y darle traslado de recursos de reposición o apelación o ambos.
- J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el Tribunal Deportivo.

Hoja 24

Seca.

(K)

Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que se requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.

Tes.

L.

Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

Seca.

(M)

Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

Vice.

N.

Divulgar ampliamente las normas Legales, Estatutarias, Reglamentarias, Disciplinarias y de competición.

(O)

Vocal.

(P)

Presentar a la Asamblea los informes y que ésta le solicite.

Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Karate-Do, el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y un colegio de Arbitros y Jueces.

Vocal.

Q.

Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el Karate-Do en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con adversario y conductas inconvenientes.

(R)

Crear, cuando lo considere necesario para el manejo de las competiciones o eventos deportivos en el orden municipal, Comités Deportivos, fijarles funciones y designar sus miembros.

→

(S)

Designar mediante Resolución a los Deportistas, Técnicos y Delegados que han de integrar las Preselecciones y Selecciones de Karate-Do.

Pres.

T.

Tramitar y resolver, dentro de los (20) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas Afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

Pres.

(U)

Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles y designar sus miembros.

V.

Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea

CAPITULO VII

DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 48. El cumplimiento de las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la L.K.B. será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTICULO 49. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar por que los Organos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas Legales, Estatutarias Reglamentarias y Disciplinarias.
- B. Velar por que se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuesal y las Actas.
- C. Revisar las Actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la L.K.B.
- D. Informar a la Asamblea sobre la gestión Administrativa de la L.K.B.
- E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Organó de Administración contravengan las normas legales, estatutarias, reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- F. Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- G. Asistir a las reuniones de los Organos de Administración y Dirección.
- H. Constituirse en parte dentro de el proceso disciplinario.
- I. Las demás que le fijen las normas Legales, Estatutarias, Reglamentarias o la Asamblea.



Hoja 26

ARTICULO 50. CALIDAD, DIRECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Organó de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Organó de Administración y de Disciplina, para un periodo de (4) años que comenzará a contar el día (8) del mes de Febrero de 1998.

PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Organó de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO II Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su suplente, deben residir en la ciudad sede de la L.K.B.

ARTICULO 51. FALTA DE REVISOR FISCAL.

Quando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Organó de Administración durante un periodo de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.



CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

ARTICULO 52. La L.K.B a través de sus Organos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Organos Asesores y de sus Afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias Patrias y Deportivas, la practica del Deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 53. El Organo de Disciplina de la L.K.B. es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos por la Asamblea de afiliado y uno por el Organo de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día ocho (8) del mes de **Febrero de 1998.**

PARAGRAFO: Para la elección de los miembros del Tribunal Deportivo, la Asamblea y el Organo de Administración Colegiado tendrá en cuenta que no pueden ser parientes de los miembros del Organo de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; ni deportistas activos, ya sea a nivel competitivo o recreativo, ni instructores de cualquier Club Afiliado de la L.K.B.

ARTICULO 54. El Tribunal Deportivo de la L.K.B. será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la L.K.B. en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por los dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la L.K.B. en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar en única

Hoja 28

instancia las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de los Clubes Afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Karate-Do, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 55. El Tribunal Deportivo de la L.K.B. por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes Bolívar, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los Organismos deportivos cuando ésta entidad establezca la violación grave de las normas Reglamentarias o Estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 56. Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la L.K.B. o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos con la autorización o por la delegación Colombiana de Karate-Do, se regirá por el reglamento específico para el evento, certamen, etc., que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por la Entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARAGRAFO I. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que deben imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo competente.



CAPITULO IX

DE LA COMISION TECNICA

ARTICULO 57. La Comisión Técnica es un órgano asesor y Dependiente de la L.K.B. Integrada de la siguiente forma:

- A. Dos miembros de la Comisión Técnica de Karate General
- B. Dos miembros de la Comisión Técnica de Karate Tradicional

ARTICULO 58. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones entre otras:

- A. Elaborar Anualmente el Calendario de Actividades y Eventos del organismo deportivo de la L.K.B.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de Selecciones, Preselecciones y reglamentos de Campeonatos.
- C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento, para Entrenadores, Monitores y Deportistas.
- D. Elaborar estadísticas sobre el número de Deportistas, exámenes efectuados, Selecciones y Preselecciones.
- E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en Competencias o Campeonatos Nacionales, Departamentales, Locales, etc; para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ARTICULO 59. El colegio de Arbitros y Jueces es un Organó asesor y dependiente de la L.K.B. e integrado por cuatro miembros: dos (2) miembros de Karate General y dos (2) miembros de Karate Tradicional

Hoja 30

ARTICULO 60. El Colegio de Arbitros y Jueces tendra las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecucion y supervision de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la L.K.B.
- B. Promocion y realizacion de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y tecnica del Karate-Do, asi como el establecimiento de un sistema agil para el control y anotacion de puntajes.



CAPITULO X

DE LA COMPETICION OFICIAL

ARTICULO 61. Son Competiciones Oficiales de la L.K.B las participaciones nacionales y eventos Deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que a corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seleccionados.

ARTICULO 62. Las selecciones seccionales estaran integradas por deportistas del registro de los Clubes Afiliados a la L.K.B que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTICULO 63. La escogencia y preparacion de los deportistas se haran de acuerdo con las recomendaciones de la Comision Tecnica de la L.K.B, la cual al formularlas tendra en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geografico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como tambien las condiciones previstas por la Comision nacional de dopaje y Medicina Deportiva.



CAPITULO XI

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 64. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la L.K.B. esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos, adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajos que pertenezcan a la L.K.B. de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 65. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la L.K.B. provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias a cargo de los Afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones y eventos deportivos organizados por la L.K.B.
- D. El producto de contratos o convenios que para la presentación de servicios acordados con sus fines celebren de la L.K.B..
- E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la L.K.B.
- F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.



ARTICULO 66. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO FIJAR CUOTAS

El único Organó de la L.K.B competente para establecer cuotas de sostenimientos a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán Ordinarias y Extraordinarias.

OTO → ARTICULO 67. Las cuotas Ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la L.K.B. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos. Las cuotas Extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la L.K.B.

ARTICULO 68. CONSERVACION, MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la L.K.B. están bajo la exclusiva responsabilidad del Organó de Administración y para garantizarlas se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos.

Las primeras correspondientes serán pagadas por la L.K.B.

PARAGRAFO I. La totalidad de los fondos de la L.K.B se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal de la L.K.B.

PARAGRAFO II. De todo ingreso que perciba la L.K.B se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la L.K.B.

PARAGRAFO III. Todo pago que haga en la L.K.B será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos, mediante Resolución.

CAPITULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 69. DEFINICION DE ESTATUTO

Se entiende por estatuto de la L.K.B. el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de Ley para la L.K.B. y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 70. Se entiende por reglamento estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos tambien deben ser aprobados por la asamblea, para tener fuerza de Ley.

ARTICULO 71. ADOPCION Y REFORMAS

La adopcion del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, sera funcion de la asamblea reunida en forma Extraordinaria. Cualquiera que sea el caso del voto favorable de las dos terceras partes (quorum calificado) del total de los Afiliados como minimo.

ARTICULO 72. CONOCIMIENTO DE PROYECTO DE REFORMA

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitiran copias de los proyectos propuestos.



Gobernación de Bolívar

RESOLUCION NUMERO

316

DE 19

OFICINA ASESORA DE JURIDICA

"POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
en uso de las facultades conferidas por
los Decretos 2703 de 1959 y 1529 de 1990,
y,

CONSIDERANDO:

Que la LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en esta ciudad, con personería jurídica vigente, reconocida mediante resolución número 1110 de septiembre 6 de 1993 y resolución número 1776 de junio 12 de 1986, mediante la cual se aprueba una reforma estatutaria, expedidas por la Gobernación de Bolívar.

Que la señora YOLANDA RODRIGUEZ O., en su condición de presidente de la entidad, ha solicitado la aprobación de la reforma estatutaria.

Que el peticionario acompaña a su solicitud copia auténtica del acta en donde consta la aprobación de la reforma estatutaria.

Que la documentación aportada se ajusta a las normas legales vigentes, especialmente al Decreto 1529 de julio 12 de 1990.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la reforma de los estatutos de la entidad denominada LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR, con domicilio en esta ciudad, quien en adelante se denominará LIGA DE KARATE DO DE BOLIVAR, CUYA SIGLA ES L.K.B., mediante acta número 005 de fecha 26 de julio de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Gobernación de Bolívar, dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación.

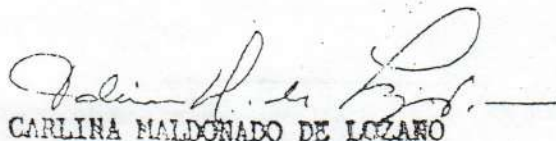
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Cartagena de Indias, a los

28 ENF. 1999

COPIA (Original Firmado) Miguel Raad Hernández
GOBERNADOR

MIGUEL RAAD HERNANDEZ
Gobernador de Bolívar


CARLINA MALDONADO DE LOZANO

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 73 .DE LA DISOLUCION

La L.K.B. será declarada disuelta por:

A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las **dos terceras partes**

Del total de afiliados como minimo.

B. Impisibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

C. No contar con el número minimo de clubes afiliados

Debidamente construidos y en plena actividad deportiva

Requerida para la creación de la L.K.B.

D Cancelación de la Personería Jurídica.


ARTICULO 74. DE LA LIQUIDACION


Cuando laa disolución obedezca a la desición de la Asamblea a este organo pueda ser reunido para oficializarla , dicho cuerpo nombrará un liquidador será designado por la junta Administradora Seccional de Deportes Seccional de Bolivar.

La liquidación se efecturá de acuerdo con los procedimientos legales.

Los archivos y activos que resulten de la liquidación que pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines identicos o similares a la L.K.B. disuelta.

Dado en Cartagena de Indias a los quince (15) días del mes de Agosto de 1997


YOLANDA RODRIGUEZ O
Presidente


MARTHA GONZALES
Secretaria Ad-Hoc.